



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE

Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal

Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre

Correo electrónico:

jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, Sucre, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

SECRETARIA: En el proceso de la referencia mediante auto de fecha nueve (9) de noviembre de 2022, se tuvo notificado al demandado por conducta concluyente, y mediante correo de fecha quince (15) de noviembre de 2022, se dio en traslado la carpeta contentiva del expediente y no se allegó contestación de demanda, la parte demandante allega constancia de notificación y nuevas direcciones electrónicas.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara
Secretaria.

RADICADO	70221 40 890 01 2022 00139 00
PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	TECNICODER S.A.S. (NIT 900.112.215-2)
Apoderado	Wilson Orlando Ossa Gómez (C.C. No 3.362.069 y T.P. No 147.319 del C.S. de la J.)
DEMANDADO	ADRIAN ALBERTO SOTOMAYOR GONZALEZ (C.C. No 1.104.864.186)
ASUNTO	SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Conforme al informe secretarial que antecede, verifica el despacho dentro del expediente que, la parte demandada confiere poder a la Dra. **SOCORRO HERNÁNDEZ ALVIZ**, indicando que el poder lo otorga para que conteste demanda, interponga excepciones previas y de fondo y realice cualquier actividad necesaria para la defensa de sus intereses.

Indica en el memorial que llegó a un acuerdo conciliatorio con la parte demandante para suspender el proceso, solicita se le reconozca personería para actuar a su apoderada judicial.

Mediante providencia de fecha nueve (9) de noviembre de 2022, se tiene notificado por conducta concluyente y se reconoce personería para actuar a la Dra. **SOCORRO HERNÁNDEZ ALVIZ**, así las cosas, el día quince (15) de noviembre de 2022, se realiza traslado del expediente a la dirección electrónica socorrohernandezahormail.com

Indica la parte demandada en su escrito que, ha celebrado acuerdo conciliatorio con la parte accionante, incluso, que han acordado suspender el proceso, pero no obra dentro del expediente acuerdo conciliatorio alguno.

Ahora bien, la parte demandante aporta constancia de notificación, realizada el 28 de febrero de 2023, realizada a la dirección indicada en la demanda con la constancia de que nadie ha atendido al colaborador de Servientrega, y no hay certeza de que viva en dicha dirección.

El once (11) de mayo de 2023, aporta al correo institucional memorial indicando nuevas direcciones electrónicas en donde notificar a la parte demandada.

El despacho debe indicar que, el señor **ADRIAN ALBERTO SOTOMAYOR GONZÁLEZ**, se encuentra notificado por conducta concluyente, que se encuentra representado por apoderada judicial, debidamente reconocida dentro del proceso y que a esta se le dio en traslado la demanda, anexos y auto que libra mandamiento de pago.

RAD: 2022-00139 NOTIFICACION PERSONAL

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Sucre - Coveñas

Mar 15/11/2022 10:13 AM

Para: socorro del carmen hernandez alviz <socorrohernandez@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (201 KB)

2022-00139 NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE.pdf;

[📄 2022-00139 EJECUTIVO](#)

Buenos días.

Cordial saludo.

Se Notifica el presente proceso ejecutivo singular, con radicado 2022-00139.

1. se da en traslado la demanda y demas piezas procesales, para que dentro de los días diez (10) siguientes a la notificacion de la presente demanda ejerza su derechos a la defensa, proponga las excepciones que considere o dentro de los cinco (5) días allegue prueba del pago de laobligacion.

Lo anterior, podra ser remitido al correo institucional jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS, SUCRE.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Entregado: RAD: 2022-00139 NOTIFICACION PERSONAL

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mar 15/11/2022 10:14 AM

Para: socorro del carmen hernandez alviz <socorrohernandez@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (66 KB)

RAD: 2022-00139 NOTIFICACION PERSONAL;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[socorro del carmen hernandez alviz](#)

Asunto: RAD: 2022-00139 NOTIFICACION PERSONAL

No obra dentro del expediente contestación alguna por parte del accionado, por lo que corresponde al despacho darle aplicación del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P establece que si no se propusiesen excepciones oportunamente el Juez dictara Auto mediante el cual ordene:

“...el remate y avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En el caso sub-litem, se observa que el documento aportado como base de recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 Ibidem, por ende, presta mérito ejecutivo, y como no se configuran causales de nulidad que invaliden lo actuado, ni impedimentos con la suscrita Juez, se profiere el Proveído consecuente.

En mérito de lo anteriormente se,

RESUELVE:

PRIMERO: Llevar adelante la ejecución tal y como fue dispuesto en el Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia ordénese a las partes contendientes presenten liquidación del crédito especificando Capital e Intereses hasta la fecha de su allegamiento.

TERCERO: Se ordena el remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestra conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440 de C.G. del P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

QUINTO: FIJAR Como agencias en derecho a cargo de la parte pasiva y a favor de la parte demandante la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/cte. (\$3.972.951.00)**, inclúyase en la liquidación de costas.

SEXTO: Esta providencia se notifica por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

**LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20192c10a921fc905f01449d2d978b2c6204f6df60792094c35330b5a4617503**

Documento generado en 23/05/2023 12:02:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>